



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**513/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ

En el expediente **76/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en contra de FERNANDO ENRIQUE CHAN PÉREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO.-

-----

VISTO: 1).- La diligencia actuarial de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno realizada por el Licenciado CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, Actuario Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en la que el apoderado legal de la parte actora solicita se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen para la inscripción del embargo trabado en dicha diligencia para lo cual anexa el recibo original 4147803, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la parte actora, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, elabórese el oficio dirigido al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CIUDAD DE CARMEN, para que realice la inscripción del embargo trabado respecto del bien inmueble ubicado en calle Constitución del poblado El Juncal, lote 80 (ochenta), manzana 12 (doce), uso de suelo Urbano, Palizada, Campeche, con folio real 45659, al que se deberá adjuntar copia certificada de la referida diligencia de embargo, así como del original del recibo de pago de derecho respectivo, para los efectos legales correspondientes; mismo oficio que se pone a disposición del interesado para que pase a recogerlo en días y horas hábiles ante este juzgado para la diligenciación del mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MÉX



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**512/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como su APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **129/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como su APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de LUIS HUMBERTO FUENTES SANCHEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, en contra de LUIS HUMBERTO FUENTES SÁNCHEZ, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: - SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado, márquese con el número I. 129/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora señala los estrados de este juzgado como domicilio para oír y recibir notificaciones; en ese sentido no ha lugar a acceder a dicho señalamiento ya que los estrados son una herramienta única de los juzgados para realizar las notificaciones correspondientes, tal y como lo dispone la fracción III, párrafo tercero del artículo 1068 del Código de Comercio, lo cual no libera a las partes de su obligación de cumplir el requisito de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones como lo dispone la fracción II del artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio que a la letra dice:-----

"Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:----- ...II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones."-----

En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio,

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



se previene por una sola ocasión a INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

511/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su  
Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

**JOSÉ PERERA CRUZ**

En el expediente **77/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FONDO  
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se  
ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en  
contra de JOSÉ PERERA CRUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de  
fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en la que el Actuario  
Diligenciador trabó formal y seguro embargo sobre el bien inmueble señalado por  
el actor FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas  
Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien anexó original del  
Certificado de Existencia de Gravamen y del Recibo de Pago de Inscripción de  
Anotación de Embargo; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Se tiene por  
practicado el embargo del bien inmueble señalado por el actor consistente en el  
predio ubicado en calle Constitución del Juncal, lote sesenta y cuatro (64),  
manzana nueve (9), uso de suelo urbano, Palizada, Campeche, con folio real  
electrónico 45688 a nombre del demandado JOSÉ PERERA CRUZ; y en  
consecuencia, con fundamento en el artículo 1394 párrafo quinto del Código de  
Comercio, elabórese el oficio dirigido al Director del Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en  
Ciudad del Carmen, Campeche, para que se sirva inscribir el embargo practicado  
sobre el bien inmueble antes descrito, mismo que se realizó mediante diligencia  
actuarial de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, anexándose a dicho  
oficio copia certificada de la citada diligencia, del certificado de Libertad de  
Existencia de Gravamen del citado predio y el original del recibo de pago de  
inscripción de embargo con número de folio 4147867, poniéndose dicho oficio a  
disposición del actor FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y  
Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES. para que



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ocurra al Juzgado a recoger dicho oficio y realice los trámites correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLÁCE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

510/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su  
Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

**ANATOLIO HERNÁNDEZ DÍAZ**

En el expediente **79/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO  
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado  
Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES en contra de ANATOLIO  
HERNÁNDEZ DÍAZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de  
fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en la que el Actuario  
Diligenciador trabajó formal y seguro embargo sobre el bien inmueble señalado por  
el actor FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas  
Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien anexó original del  
Certificado de Existencia de Gravamen y del Recibo de Pago de Inscripción de  
Anotación de Embargo; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Se tiene por  
practicado el embargo del bien inmueble señalado por el actor consistente en el  
predio ubicado en calle Constitución y calle Samuel Díaz Benitez del Juncal, lote  
sesenta y dos (62), manzana ocho (8), uso de suelo urbano, con folio real  
electrónico 45653 a nombre del demandado ANATOLIO HERNÁNDEZ DÍAZ; y en  
consecuencia, con fundamento en el artículo 1394 párrafo quinto del Código de  
Comercio, elaboróse el oficio dirigido al Director del Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en  
Ciudad del Carmen, Campeche, para que se sirva inscribir el embargo practicado  
sobre el bien inmueble antes descrito, mismo que se realizó mediante diligencia  
actuarial de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, anexándose a dicho  
oficio copia certificada de la citada diligencia, del certificado de Libertad de  
Existencia de Gravamen del citado predio y el original del recibo de pago de  
inscripción de embargo con número de folio 4154601, poniéndose dicho oficio a  
disposición del actor FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y  
Cobranzas Licenciado **JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES**, para que



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ocurra al Juzgado a recoger dicho oficio y realice los trámites correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MX





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**509/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.

En el expediente **56/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO en contra PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTON a través de quien legalmente la represente, o de los ciudadanos JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PERÉZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, como integrantes de la sociedad; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo hecho constar en las razones actuariales de fechas veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el sentido de que no se localizaron los domicilios proporcionados para emplazar a los demandados y siendo que mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno se reservó girar oficios para localizar el domicilio de los demandados, se procede a proveerlo y en ese sentido, gírese oficio a la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE CAMPECHE "1" dependiente DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio ubicado en Calle cincuenta y uno (51), número veinticinco (25), entre Calle catorce (14) y Calle doce (12) de la Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre de la SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL PIONEROS DEL SURESTE DE CHAMPOTÓN, a través de quien legalmente la represente, ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Fiscal de la Federación, esto en razón de que la persona moral antes citada se encuentra en un proceso legal ante este juzgado. -----

2).- De igual manera gírese oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO (INE), con domicilio en calle Francisco Field Jurado, Manzana uno (1), lote seis (6) y siete (7), Área Ah Kim Pech, Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva informarnos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, si en su base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre de JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA DEL CARMEN UC PERÉZ, MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC, VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.C.P.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**508/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE

MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **30/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE en contra de MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1.- La nota actuarial de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el que la actuario interina adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hace constar el motivo por el que no pudo entregar el oficio número 357/20-2021/1OM-I; 2).- El escrito del Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que promueve la Liquidación de Cobro de Honorarios; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, respecto a lo manifestado en la nota actuarial, gírese nuevamente oficio al APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. con domicilio ubicado en calle cuarenta y nueve (49) C, número veintiocho (28), zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, adjuntándose al mismo copia simple del oficio girado con fecha uno de diciembre de dos mil veinte a dicha institución, haciéndoles saber que cuentan con el término improrrogable de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio para rendir ante esta autoridad el informe solicitado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le impondrá una multa por la cantidad de \$7,955.48 (SON SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II del Código de Comercio, en relación con el numeral 1079 de dicho ordenamiento legal.-----

Y siendo que dicho oficio se dirigió al Apoderado Legal de la Institución bancaria en cita, en virtud de que así le fue indicado a la actuario adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por quien dijo ser el Gerente del Banco, es por lo que en caso de nueva negativa de recibirlo, se le ordena a la mencionada actuario proceda a fijar dicho oficio en un lugar visible del Banco en cita, debiendo hacerlo constar por escrito para los efectos legales

-----  
::Poder Judicial del Estado de Campeche::



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



correspondientes. 2].- Ahora bien, en lo toca al escrito de cuenta, de conformidad con los artículos 1346 y 1348 del Código de Comercio, admítase a trámite la Liquidación de Cobro de Honorarios promovida por la parte actora, en consecuencia, dése vista de ello a la demandada MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga; una vez transcurrido dicho término, se haya o no desahogado la vista antes señalada, se proveerá conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. 1957



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**507/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL

En el expediente 130/20-2021/1OM-I, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de DZIARA TECNOLOGIA S.A DE C.V..la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-  
-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, en contra de DZIARA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 130/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora señala los estrados de este juzgado como domicilio para oír y recibir notificaciones; en ese sentido no ha lugar a acceder a dicho señalamiento ya que los estrados son una herramienta única de los juzgados para realizar las notificaciones correspondientes, tal y como lo dispone la fracción III, párrafo tercero del artículo 1068 del Código de Comercio, lo cual no libera a las partes de su obligación de cumplir el requisito de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones como lo dispone la fracción II del artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio que a la letra dice:-----

"Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:-----

... II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones."-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.---

3).- Notifíquese el presente proveído a la Licenciado Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DEL PUEBLO  
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
 ACTUARIA  
 FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ LAMER



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**506/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.

En el expediente 87/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO, en contra de GINA ELISA OSTLER PUJOL; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

-----

VISTOS: 1.- Las razones actuariales realizadas por los Licenciados CARMEN MARÍA TUN CUPUL y JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO Actuarios Diligenciadores Adscritos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, SE PROVEE: 1]. Dado lo manifestado por los Actuarios Diligenciadores en sus razones actuariales de fechas veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles para que notifique y emplace a la demandada GINA ELISA OSTLER PUJOL, corriéndoles traslado con la copia de de la demanda sellada y cotejada, así como sus anexos, en el domicilio ubicado en Bodega ubicada en Carretera Hool-Edzna, partiendo del kilómetro 7.5 de esta ciudad, tal y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL



MERCANTIL DE PAGO, en contra de GINA ELISA OSTLER PUJOL; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 87/20-2021/1OM-I.---

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: --

-----  
"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

---  
II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$859,400.00 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin





limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25 205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO.---

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A DE C.V., para lo cual anexa a su



escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número cincuenta y dos mil seiscientos ochenta (52,680) de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario número setenta y uno (71), de la Ciudad de México, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Carlos Jorge Seoane Castro, a favor de la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle diez (10) B, número cinco (5), Barrio de la Ermita, Código Postal 24020 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada GINA ELISA OSTLER PUJOL en el domicilio ubicado en: calle Colinas del Sur, manzana cinco (5), lote siete (7), Fraccionamiento Colinas del Sur, Código Postal 24060 de esta ciudad Capital y/o en el predio rústico denominado El Pocito, ubicado en carretera 188 Shihochac-Hool, a la altura del Kilómetro 36, Municipio de Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-----

7).- Por otro lado, prévénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan



pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor. 13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el

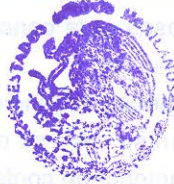


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA